

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4091

RAD. No. 001-2018-00236-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, y revisado el expediente, habrá de requerirse a las partes para cumplan con la carga procesal que les atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presentado la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes, a fin de ordenar el pago de títulos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b1e5f672389d6e6c04f69c606ccc26c3f08c819d4c236dbe7070bb8b83eda0**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4092

RAD.: No. 002-2011-00921-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4092, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Efraín Collazos Becerra – C.C. 14.577.142
Demandado: Iván Rodríguez Quiñonez Angulo - C.C. 5.291.210
Radicación: 760014003-002-2011-00921-00

Visto el memorial que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EFRAÍN COLLAZOS BECERRA – C.C. 14.577.142

DEMANDADOS: IVÁN RODRÍGUEZ QUIÑONEZ ANGULO - C.C. 5.291.210

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808ad1d9ba46ed466eb00ebfc741c00ba15f304b147cbe61c453bfa8e681ee8d**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4118
RAD. No. 002-2018-00352-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, las comunicaciones allegada por **Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco Colpatría. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f920e7e1ed2c8c51c60ce5dc582f5c7305f298d133b33631a86a0a6582f22510**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4119
RAD. No. 002-2021-00046-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE la solicitud de adicionar el **auto No. 0394 del 31 de enero de 2022**, toda vez que, dicha solicitud no se realizó dentro del término de la ejecutoria, como se indica en el inciso 3° en el Artículo 287 del C.G.P. “(...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)*”.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS** identificada con **C.C. 66.953.032**, portadora de la **T.P. 92.270** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

TERCERO. – NIÉGUESE la cesión de crédito celebrado entre **Bancolombia S.A** y **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, toda vez que, no se acredita la calidad de Apoderado Especial de Bancolombia S.A. del señor **ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA** y la calidad de Apoderado General de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, la señora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, teniendo en cuenta que los documentos allegado, son ilegibles.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f788c0424745e54b2185f05df55aea459ec3cfbda01cb7360f302df221b917**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4093

RAD.: No. 003-2018-00498-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3281** del **06/07/2022** notificado en **estado No. 50** del **07/07/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación** impetrado por la parte demandante, obrante en documento 3 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40597533dfc50810730b01577706ed99cf6d74c2a2b30b6fc7bd2ea8e5bfeaa**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4094

RAD.: No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito aprobada por **\$30.912.570,00 M/Cte.**, y que a la fecha se han entregado títulos judiciales por valor total de **\$4.234.439,00 M/Cte.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 7 depósitos judiciales por valor total de **\$3.079.592,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.473.927**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002750080	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 384.949,00	7
469030002760372	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 384.949,00	
469030002769355	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 384.949,00	
469030002780791	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 384.949,00	
469030002793148	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 769.898,00	
469030002803122	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 384.949,00	
469030002816022	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 384.949,00	
Total Valor \$ 3.079.592,00							

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712e6bc8c2e3b463f55fbb3747b9c9b75d24ce1d3ddb389deb3d8eaf620ab47**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4095
RAD. No. 004-2015-00277-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente híbrido, el correo electrónico enviado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0009c9d7a278f455d5b7599f501864c256165f5ea5a9d5041554b1ea1d1acefb**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4096

RAD.: No. 004-2017-00247-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$133.440,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, **MARIELA CAICEDO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.236.908**, respecto de los títulos que se relaciona a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002756836	9004822871	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 133.440,00	1
Total Valor						\$ 133.440,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55186473d715039376828777a5d3a3aede0270fff2818aaf762c0d3e530e8f44**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4097

RAD.: No. 005-2017-00805-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3014** del **17/06/2022** notificado en **estado No. 45** del **21/06/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandante, obrante en documento 4 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dbdbcabc723fafa302ded95fa8758d57236d0f4141e4c94828b0c66f86ca6**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4120

RAD. No. 005-2018-00163-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de la parte en el sentido de indicarle si existen depósitos judiciales en el Juzgado, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 *Ibíd.*em.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d03675d1285a69baeb07488eaab1d037410dde8f80ab71969d31249b94fcb99**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4098
RAD. No. 007-2014-00124-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el documento 13 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 3058 del 22/06/2022** (documento 10), como quiera que *“el nombre de la razón social del beneficiario FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO S.A. se encuentra cancelada y presenta nuevo nombre con el mismo NIT”*,

Así las cosas, el Despacho realizó la búsqueda del **NIT 811.007.729-4** en el **RUES** encontrando lo siguiente:

NIT 811007729 - 4	IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	IRIS CF
Municipio/Dpto MEDELLIN / ANTIOQUIA		
Categoría SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL		
Estado Registro Mercantil ACTIVA		
Ver Detalle info		
NIT 811007729 - 4	DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A	
Municipio/Dpto MEDELLIN / ANTIOQUIA		
Categoría PERSONA NATURAL		
Estado Registro Mercantil CANCELADA		
Ver Detalle info		

Por lo que habrá de suspenderse el pago de los depósitos ordenados, y se requerirá a la parte actora para que se sirva aclarar lo referente a la cancelación y/o cambio de razón social.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDASE lo ordenado en el punto primero del **auto (I) No. 3058 del 22/06/2022** obrante a documento 10 del índice electrónico, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PREVIO darle tramite a los demás memoriales presentados **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue un certificado de existencia y representación actualizado, así como también, informe sobre el cambio de razón social de *“DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.”*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc35b4be7fc9ab16ea87fbee43cef5ad4aba721082787b9e4f94f583cbe254**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4121
RAD. No. 009-2009-01250-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la parte actora, a la abogada **LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO** identificada con **C.C. 1.113.672.125** de Palmira y portadora de la **T.P. No. 362.876**, para que se le entregue el desglose de los documentos correspondientes a la terminación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO** identificada con **C.C. 1.113.672.125** de Palmira y portadora de la **T.P. No. 362.876**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da5d23598f115f41f7e2c400ced0f43af796deb76b429b60d5a8d28e3905e02**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4099

RAD.: No. 009-2014-00441-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4099, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Almacenes la 14 S.A. – NIT 890.300.346-1
Demandado: Manuel Antonio González Toro - C.C. 14.932.524
Luís Alberto Zuleta – C.C. 16.772.377
Radicación: 760014003-009-2014-00441-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la renuncia al poder allegada por el apoderado judicial sustituto **RIGOBERTO SLAZAR SOTO**, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el **inciso 4°** del **artículo 76** del **C.G.P.**

SEGUNDO. – **ORDENASE** al señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, que se sirva informar si el pago de la obligación que se ejecuta en este proceso, en contra de **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ TORO** y **LUÍS ALBERTO ZULETA**, en razón a un contrato de arrendamiento, fue incluida en la etapa final de liquidación realizada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; lo anterior, a fin de determinar el actual demandante y en caso de entrega de depósitos judiciales, a quien se le debería realizar la misma.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 1° de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927ef5cbe7dfc2fd2110cc3146267c29a23ac8250636031f0b1449cfac205d1f**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4100
RAD. No. 010-2018-00166-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be342825cd0a6cd288bfb6038c08cd1fae3883093c824f57af2ea4dcce9a6f36**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4101

RAD.: No. 010-2018-00439-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 1° de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdad7831915c1beb152b01ff2ed0d068e3a437a87ed72173aa6b0786a9defec**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4102

RAD.: No. 011-2012-00819-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa al demandado **JUAN CAMILO ORTIZ OROZCO** que el presente proceso se encuentra terminado desde el **año 2019** tras haberle decretado el desistimiento tácito. Por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 3379** del **05/06/2019** notificado en **estado No. 96** del **10/06/2019** obrante a folio 170 del expediente físico.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios** ordenados en el **auto No. 3379** del **05/06/2019** proferido por este Estrado Judicial, con datos actualizados.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia a la dirección electrónica maria.ortiz@comfanorte.com.co, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1º de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83248bb5176ea3dfa80e3bcf80c19aab9669444185f3ec87aebf0d57440fd1c2**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4103
RAD. No. 012-2017-00499-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0825ff3957a4ca976d3567db6c52d930a6b9bfd701c5f463f858aa9f8cab7c0b**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4122
RAD. No. 013-2012-00700-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ**, toda vez que no se acredita la calidad de Representante Legal del **Conjunto Residencial Plaza Central – P.H.**, el señor **JOSÉ DAGNER BERNAL PINO**.

SEGUNDO. – GLÓSESE sin con consideración el memorial allegado, por la abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ** como quiera que misma, no se encuentran reconocida para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7a6751ffb3f727cbdf3bb277de260923dd78650d664a748b2a967a8be3c001**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4104

RAD.: No. 013-219-00116-00

EJECUTIVO PRINCIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE al memorialista a lo dispuesto en el **auto (I) No. 2055 del 18 de mayo de 2022** notificado en **estado No. 36 del 19 de mayo de 2022** a través del cual se le hizo un requerimiento.

SEGUNDO. – CONMINASE a las partes dentro del presente asunto a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas, **so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5693720df0ddc55862e6b0f07887accbd2120659ca7f090a6510b24d92a389bb**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4105

RAD.: No. 015-2018-01076-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$2.597.482,71 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, **HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.499.252**, respecto de los títulos que se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos	
469030002766782	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 241.481,20	9	
469030002766783	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 241.481,20		
469030002766784	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 243.797,09		
469030002766785	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 244.649,16		
469030002766786	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 294.669,51		
469030002766787	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 294.669,51		
469030002766788	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 307.103,13		
469030002766789	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 354.417,02		
469030002766790	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 375.214,89		
Total Valor								\$ 2.597.482,71

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d7c9cec2e45b5d514693d92a0450b4a941897650e8f17c56cfea1209b675c0**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4106

RAD.: No. 015-2019-00412-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE al memorialista a lo dispuesto en el **auto (I) No. 3957 del 13 de octubre de 2021** notificado en **estado No. 78 del 14 de octubre de 2021** a través del cual se le hizo un requerimiento.

SEGUNDO. – CONMINASE a las partes dentro del presente asunto a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas, **so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 747044ef679b3702c034e3081f401d1cf9517a6c6fe8322248e8e8329fa658ed

Documento generado en 31/08/2022 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4107

RAD. No. 016-2013-00515-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f90d1cf26a4574c7884bdfaba834773f562dab392ebaf9234074788c7d4cb**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4135

RAD. No. 017-2007-00289-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4135, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Julio Ernesto Ñustes Castañeda C.C. 14.201.828
Sol Ángel Rodríguez de Ñustes C.C. 38.222.092

Demandado: Constructora Los Caimos Ltda. En Liquidación. Nit.: 890333022-0

Radicación: 76001-40-03-017-2007-00289-00

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el **auto No. 0597** del **1° de marzo de 2021**, por el cual se niega fijar fecha de remate.

La recurrente, sostiene básicamente que, el inmueble fue objeto de secuestro desde el **6 de diciembre de 2016**, y agrega que el Despacho en una anterior oportunidad ya le había negado la fijación de remate bajo el mismo argumento, cuando en el expediente ya obra el original del acta de secuestro, por lo tanto, solicita se revoque el auto atacado y se disponga la fijación de fecha de remate para el inmueble objeto de litigio.

CONSIDERACIONES. –

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que le asiste razón al a togada, pues del estudio del expediente se evidencia que, efectivamente el inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria **No. 378-109084** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle**, ya fue objeto de secuestro por parte de la **Inspección de Policía Urbana de Palmira** desde el **6 de diciembre de 2016**, acta que obra en el plenario obrante a folio 110 del cuaderno de medidas previas.

No obstante, el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P., y en consecuencia de ello se ordenará oficiar al **Departamento Administrativo De Hacienda Municipal De Cali - Subdirección De Catastro** a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble aprehendido en este asunto.

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar, se ordena a la parte actora, que actualice el avalúo del bien objeto de litigio con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecido en el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el auto No. 0597 del 1° de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **OFICIESE** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 378-109804** de propiedad de la sociedad demandada, **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS**, identificada con **NIT.: No. 890333022-0**.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709fec535946655cfd163e2ccd123f1c0e1dc1c31626a97141101710987fa673**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4123
RAD. No. 017-2019-00554-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S** identificada con **NIT. 805.030.106-0**, para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1º de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa376e753f3271a3389473d19df3bcb4d6ffa993ba014cbe042ea6a8f9b147**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4108
RAD. No. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4b1c29a9e236e57c0885afdbcf5fe40d457896e9d397784e4d801e73485ca**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4124

RAD. No. 020-2003-00952-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4124, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Hernan Zarate Campo C.C.14.875.710
Demandado: Leandro Viuche C.C. 269.897
William Burbano Cerón C.C. 16.703.500
Nidia Viuche Serrato C.C. 31.897.682
Radicación: 76001-40-03-020-2003-00952-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el numeral 2° del Auto **No. 1006 del 2 de marzo de 2022**, por cuanto se incurrió en errores numéricos.

Por otro lado, se observa que mediante **auto interlocutorio del 02/09/2005** se decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-690563** y comunicada mediante **oficio No. 1831 del 02/09/2005**, medida que no fue levantada en el **auto No. 1006 del 2 de marzo de 2022**, que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el auto **No. 1006 del 2 de marzo de 2022**, visible en las páginas 176 a 177 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

*“(…) **SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: - **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble materia de litigio con matrícula inmobiliaria **No. 370-690562** de propiedad de los demandados y comunicado con **oficio No. 2120 del 15/10/2003** y Despacho Comisorio **No. 0189 del 07/10/2013**; librados por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 31 y 64 del expediente físico) (…)”*

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **auto interlocutorio del 02/09/2005**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-690563** de propiedad de los demandados y comunicado mediante **oficio No. 1831 del 02/09/2005**, por cuanto el presente proceso se termino por pago total de la obligación por **auto No. 1006 del 2 de marzo de 2022**.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375f9ec9a4ebf79bd379308f3374b22f54f4358badea4cf99372db2c8145d96**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4125

RAD. No. 020-2019-00542-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placas **SWQ 67D**, toda vez que el presente proceso aún se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f257023c6eebecf7fc91e86dc81bf31f3ca1a8e64c3ff43821bf95d858f361b4**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4126

RAD. No. 021-2014-00011-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1º de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e98e188b51e009a937b15a31df55fcc698fe0dd0f06f74bc518e67c44b41e4**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4109
RAD. No. 023-2017-00666-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que procedan a remitir el documento No. 32 del índice electrónico al abogado **ángel María Tamura** en calidad de apoderado de la parte demandada, a la dirección electrónica angel.tamura@aselt.co, dejando las respectivas constancias, a fin de que el interesado se entere del informe de gestión presentado por el secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERA S.A.S.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios** ordenados en el **auto (I) No. 4033** del **15/10/2021** proferido por este Estrado Judicial, con datos actualizados, el cual obra a documento 11 del índice electrónico.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia a la dirección electrónica angel.tamura@aselt.co, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac4866dac0d1f7e3a7ddd01a92f4d3cfe860461cb0b81dbf997c9fa74f088a1**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4110
RAD. No. 024-2018-00970-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente híbrido, el correo electrónico enviado por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58951514debb4b460598bbfdde8c6a2dcc26cc764d6ae09a834771146ad8ea0d**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4111

RAD.: No. 025-2018-00192-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b9853d741a19d7200484a4d63fd6dbefd217d05a27ab90abd3077f7c2b570e**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4127
RAD. No. 026-2015-00825-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, el auto de sustanciación No. 1581 del 8 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante cual indica “(...) 1.- *CORREGIR el numeral 3º del auto #1803 del 24 de Junio de 2022, en el sentido de indicar que los bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Cali-Valle y NO por cuenta del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por el (Juzgado Laboral, mediante oficio No. 2529 de fecha 23 de noviembre de 2018, dentro del proceso que adelanta el señor DIEGO FERNANDO ROJAS ALVARADO Y OTROS, contra TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, bajo la radicación 2017-244. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1º de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c308414901b504d9317ad51a9ba901864bf3788337c52aba0d988ae02d2261**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4112
RAD. No. 026-2015-01037-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente híbrido, el correo electrónico enviado por el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041e8e1576de944c6f7ccd0c2107761dc8e474b5e039d1954ca74ff1ce08bd8**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4113

RAD. No. 026-2015-01368-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, y revisado el expediente, se habrá de requerir a las partes para cumplan con la carga procesal que les atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presentado la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada, a fin de ordenar el pago de títulos judiciales y decretar la terminación del proceso por pago total. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727efe3829d5e0223dd94c82a920b31b02d9aca520ba95b21763d32ba3275e50**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4128

RAD. No. 031-2016-00476-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4128, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fabio Ospina Salazar C.C. 14.950.668
Cesionario de Fernando Lozano C.C. 16.604.511
Demandado: Alexander Lozano C.C. 16.729.521
Radicación: 76001-40-03-031-2016-00476-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-441531** de propiedad del demandado, señor **Alexander Lozano**, identificado con **C.C. No. 16.729.521**.

La **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e08ebbad0ab672084690696f87dd4c0bf417ba5de87d9573b321d9d83b0120**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4129
RAD. No. 031-2017-00001-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por Comfenalco EPS, mediante el cual indica “(...) *En atención a lo anterior, se revisaron las bases de datos de nuestra entidad, en la cual se evidencia que la señora JAKELINE VELEZ ARTEAGA, se encuentra como afiliada activa al Plan de Beneficios en Salud, como COTIZANTE DEPENDIENTE, por medio de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA. ATLAS SEGURIDAD LTDA. NIT. 890.312.749 (...)*”.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc50211e0ee178ce080060009bc8fd110b32c91deb94e3e531ef133769493f68**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4114

RAD. No. 032-2014-00123-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada, que los depósitos judiciales solicitados fueron ordenados en **auto (I) No. 3398 del 13 de julio de 2022** notificado en **estado No. 52 de 14 de julio de 2022**, registrando en el portal del bancario agrario como estado *“pagado en efectivo”* desde el **29 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2612c04d6134a0747cb2e120b96df27ef0960324b6a447e9d9abca8f3042c6**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4130
RAD. No. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali, en el cual indica “(...) Con el oficio enviado se dio respuesta en los siguientes términos: “Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7696418e2745107b1817826013e7ff848741e4f866b876caaa7f38a87fb6e55f**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4141

RAD. No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado ordenado por el despacho, se procede a resolver el incidente de desembargo propuesto por el señor **Efrén Antonio Grisales Chica** a través de apoderada judicial, en el que solicita decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos en común y proindiviso que a su parecer posee sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-146202**.

Sostiene la abogada del incidentalista que, el **2 de marzo de 2021** se realizó diligencia de secuestro de los derechos que a su parecer le corresponden a su representado, mismo que atendió la diligencia de manera personal, pero no tuvo la oportunidad de atenderla mediante abogado para oponerse al secuestro, y agrega que es poseedor material en virtud del contrato de compraventa celebrado el **29 de julio de 2016** con la demandada, razón por la cual tiene pleno derecho a recuperar la posesión de los derechos secuestrados y embargados con base en el numeral 8° del art 597 del C.G.P.

La abogada demandante, al momento de descorrer traslado del incidente planteado, expone que desde la fecha en que se instauro la demandada, y a la fecha no se evidencia anotación en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, donde conste la inscripción de la escritura pública de venta, además expone que debe tenerse en cuenta los términos taxativos en los cuales se puede promoverse el incidente presentado, que para el presente caso no se cumplen a cabalidad, por lo que solicita se niegue el mismo.

Del estudio del expediente se tiene que, en el certificado de tradición inmueble trabado en la litis, no obra anotación alguna donde se evidencie la inscripción de la escritura pública de venta, pues en la última anotación consta el oficio de embargo de fecha **26 de septiembre de 2016**; aunado a ello, la **Inspección Permanente de Policía – Casa de Justicia Siloé**, en diligencia efectuada el **2 de marzo de 2021**, procedió a realizar el secuestro de los derechos en común y proindiviso embargados sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-146202** y que le pertenezcan a la demandada **Amparo Vernaza**, tal diligencia fue atendida de manera personal por el incidentalista señor **Efrén Grisales**, y se dejó constancia expresa en el acta que no se presentó oposición jurídica alguna.

Ahora bien, es preciso manifestar que, el numeral 8° del art. 597 del C.G.P., dispone:

“(…). También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.” (Subrayado fuera de texto).

Vista la norma citada, se tiene que la diligencia de secuestro fue realizada el día **2 de marzo de 2021**, la cual fue atendida por el incidentalista señor **Grisales Chica**, tal y como se evidencia del acta de secuestro, por lo tanto, los días para proponer el incidente corrieron el **3, 4, 5, 8, y 9 de marzo de 2021**, luego entonces, si el incidente de desembargo fue remitido vía electrónica el **25 de junio de 2021**, es evidentemente extemporáneo, pues, se dejó transcurrir de manera pasiva **más de 2 meses** sin que hiciera manifestación alguna.

Corolario lo anterior, del incidente presentado no debió correrse traslado a la parte actora, razón por la cual se subsanará el yerro y en consecuencia se dejará sin efecto el **punto segundo del auto No. 2661 de 21 de julio de 2021**, surgiendo entonces con claridad que el levantamiento del embargo y secuestro propuesto no está llamado a prosperar por no haberlo presentado en el tiempo procesal oportuno, y en consecuencia el mismo se rechazará de plano.

Basten entonces las anteriores consideraciones para establecer que, en esta oportunidad, no le asiste razón a la abogada del incidentalista, y en consecuencia se itera, el mismo será rechazado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efecto el **punto segundo del auto No. 2661 de 21 de julio de 2021**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – RECHÁZASE DE PLANO el incidente de levantamiento de embargo presentado por el señor **EFRÉN ANTONIO GRISALES CHICA**, a través de apoderado, según se expone en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062fe5f31d2c1aa26cb89a675713330bd0e719170517bfa14fc93347fa3d1680**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4115

RAD.: No. 033-2018-00170-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847cf9babc02099211c6cb9a3e7d2706c51f485494333aa2555eeacd5f6e9eb5**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4131

RAD.: No. 033-2021-00832-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica los créditos que hacen parte del pagaré **No. 000235734**. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21867f9e843ed0f6afb7947dc4aa2fefb4c34bdca07303115a1794b9cd2656b**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4132

RAD. No. 035-2019-00534-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora, a los señores **Daniela Hoyos Álvarez**, identificada con **C.C 1.010.147.363** de Cali, **Cristian Alfaro Sinisterra Lasso**, identificado con **C.C. 1.113.527.191** de Candelaria, para que actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099503806a221b9165248f14813fc68b21872b0d947842deb81a73677cbd392d**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4116

RAD.: No. 017-2018-00646-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4116, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar – NIT 890.305.674-3
Demandado: Mauricio Cortes Sandoval - C.C. 1.113.520.00
María Nancy Pacheco Muñoz – C.C. 29.345.613
Radicación: 760014003-017-2018-00646-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, en virtud a la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, y teniendo en cuenta que obra liquidación en crédito aprobada por la suma de **\$9.868.115,00 M/cte.**, y que se han cancelado títulos judiciales por valor de **\$9.219.175,00 M/cte.**, así como también, que a folio 25 del expediente físico obra liquidación de costas por **\$370.000,00 M/Cte.**, el Despacho habrá de ordenar el pago del saldo pendiente, a fin de dar por terminado el presente asunto. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 11 depósito judicial por valor total de **\$1.018.940,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
						Valor	
469030002790313	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 365.081,00	
469030002790315	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 385.598,00	
						Total Valor	\$ 750.679,00

N.R.N.

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$268.261,00 M/cte.**, a la parte demandante, **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.747.521** para completar la suma de **\$1.018.940,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor **\$117.337,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
						Valor	
469030002790317	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 385.598,00	
Total Valor						\$ 385.598,00	

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR** contra **MAURICIO CORTES SANDOVAL** y **MARÍA NANCY PACHECO MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de la pensión que devenga la demandada **MARÍA NANCY PACHECO MUÑOZ** identificada con **C.C. No. 29.345.613** por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1463** del **18/10/2018** y comunicado con **oficio No. 1308** del **18/10/2018**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 2 del expediente físico)
- **EMBARGO** del vehículo distinguido bajo la **placa ENU431** registrado en la Secretaría de Tránsito y Tránsito Municipal de Cali, de propiedad del demandado **MAURICIO CORTES SANDOVAL** identificado con **C.C. No. 1.113.520.080**; ordenada en **auto interlocutorio No. 1463** del **18/10/2018** y comunicado con **oficio No. 1309** del **18/10/2018**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)
- **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo distinguido bajo la **placa ENU431** registrado en la Secretaría de Tránsito y Tránsito Municipal de Cali, de propiedad del demandado **MAURICIO CORTES SANDOVAL** identificado con **C.C. No. 1.113.520.080**; ordenada en **auto de trámite No. 1988** del **23/11/2018** y comunicado con **D.C. No. 99** del **23/11/2018**; librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 9 y 10 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f1bae2aa592656faa70f1ad44522f3bdf5dd806e77f0ee39614ecbd93965b5**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4117

RAD.: No. 018-2018-00943-99

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada a través de su apoderada judicial **ANA MILENA CASTILLO DIEZ** obrante a documento 35 del índice electrónico, advirtiendo el Despacho que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que:

- I. Agrega valores y conceptos que no corresponden a la liquidación de crédito, como son las agencias en derecho, pues este hace parte de las costas procesales, y por ende, ya fue tenido en cuenta.
- II. Aplica de manera errónea los pagos realizados por la parte actora, los cuales han sido consignados directamente a la cuenta única judicial, toda vez que los cuenta como abonos, cuando estos aún no han sido materializados.

Por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación.

Saldo insoluto contrato de obra No. 6	\$26,910,248.00
Multa impuesta sentencia No. 0007 14/02/2020	\$ 2,691,000.00
TOTAL	\$29,601,248.00

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra solicitud de títulos judiciales, habrá de ordenarse que el expediente regrese a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, para resolver lo pertinente, de conformidad al artículo 447 del código general del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la suma total de **\$29.601.248,00 M/cte.**, discriminados como se avizora en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia para ordenar el pago de título judiciales a favor de la parte demandante y decretar la terminación del proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2df2d97d4fb821b1e622bbf9adcd4e904a47a754cc2e742d582b8800940b847**

Documento generado en 31/08/2022 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>